

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Mayo 31 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00333-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Nit.890.310.418-4
Demandado: Yair Alexander Urrutia Chala C.C. 72.236.363

Auto No. 739
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Fondo de Empleados Médicos de Colombia, identificado con Nit. No. 890.310.418-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Yair Alexander Urrutia Chala, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.236.363; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (2) Pagares, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Yair Alexander Urrutia Chala, a favor del Fondo de Empleados Médicos de Colombia., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de cincuenta y dos millones treinta y un mil setecientos sesenta y dos Pesos M/cte. (\$52.031.762.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 1021577.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada.

3.- Por la suma de siete millones quinientos noventa y cinco mil veinticinco Pesos M/cte (\$7.595.025.00) correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagare No.1000027675.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Rengifo Pantoja, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.862.316 y portador de Tarjeta Profesional No. 315.601 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538fc8bc78a9d376ff16c8ecbf20c1475767e455b3c41615e8a636522bb7fcd9

Documento generado en 01/06/2022 02:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**